

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", SUSCRITO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, RELATIVO A SU EMBLEMA**

**ANTECEDENTES**

1. Que el veintiuno de marzo de dos mil seis, los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, su solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral del año dos mil seis.
2. Que el veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la resolución sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral del año dos mil seis, identificada con la clave RS-001-06, misma que determinó otorgar registro a la Coalición mencionada.
3. Que el punto resolutivo tercero de la Resolución referida en el antecedente inmediato anterior, establece que se tienen por registrados la denominación, el emblema, los colores y demás elementos con los que se identificará la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", en los términos estipulados en las cláusulas SEGUNDA, inciso D) del referido Convenio de Coalición y SEGUNDA, fracciones I y II de la segunda adenda al Convenio de Coalición objeto de esa Resolución, así como el diseño gráfico policromático de dicho emblema, mismo que corre agregado como anexo 13 del mencionado convenio.
4. Que con fecha diecinueve de abril del año dos mil seis, el Secretario Ejecutivo del Instituto recibió el escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, signado por el C. Marco Antonio Michel Díaz, representante propietario de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", mediante el cual envía el pantone que contiene el logo y emblema de la Coalición referida, a fin de que aparezca en las boletas y la documentación electoral a emplear en la jornada electoral del año en curso, asimismo refiere que difiere del originalmente presentado, ya que al ensayar su proyección en una muestra de boleta electoral resultó que los emblemas de los Partidos Políticos no se apreciaban perdiéndose la identidad de la Coalición misma, y consecuentemente con ello, la certeza a los electores al momento de sufragar,

precisando que los ajustes al pantone los aprobó la Junta de Gobierno de la propia Coalición.

5. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante oficio número SE-CG/1611/06, de fecha diecinueve de abril del año dos mil seis, informó al C. Marco Antonio Michel Díaz, representante propietario de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", que la solicitud de cambio del emblema de dicha Coalición deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que implica una modificación al convenio de Coalición a la que se otorgó registro el veintiocho de marzo del año dos mil seis. Asimismo, se señaló que la solicitud de sustitución del emblema, deberá acompañarse de los documentos necesarios para la modificación del convenio de referencia.
6. Que con fecha veinte de abril del año dos mil seis, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia representante propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron ante el órgano superior de dirección un escrito fechado el diecinueve de abril del año dos mil seis, mediante el cual solicitaron la modificación del convenio de Coalición total, denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", a la que se otorgó registro mediante la Resolución RS-001-06, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis; acompañándolo de la documentación que a continuación se lista:
  - a. Escrito dirigido al Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, fechado el diecinueve de abril del año dos mil seis, suscrito por el Lic. Marco Antonio Michel Díaz, Representante Propietario de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el cual manifiesta que el cambio del policromático gráfico del emblema que identificará a la Coalición en cita, se debe a que desprendido de las muestras de los modelos de boletas que les presentara la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se percataron de la pérdida de identidad de los emblemas de los Partidos Políticos que conforman la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", motivo por el que la Junta de Gobierno de la Coalición determinó su modificación.
  - b. Escrito dirigido de la Lic. María de los Ángeles Moreno Uriegas, en su calidad de Presidenta de la Junta de Gobierno de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", de fecha veinte de abril del año dos mil seis, por el que comunica al Lic. Marco Antonio Michel Díaz, que la Junta de Gobierno de la mencionada Coalición, celebrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con fundamento en el acuerdo JG/08/06 aprobó solicitar el cambio del emblema y colores registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal que utilizará la Coalición, así como el nuevo diseño.
  - c. Se presenta en dos fojas útiles por un solo lado, la descripción del diseño gráfico policromático del emblema de la Coalición, con sus descripciones técnicas en

cuanto a diseño, color y distribución, así como, las características en su forma de acabado.

7. Que con fecha 24 de abril de dos mil seis, el representante propietario de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" acreditado ante este Consejo General, remitió mediante oficio sin número al Secretario Ejecutivo de este Instituto los siguientes documentos: original del acuerdo JG/08/06, de la Junta de Gobierno de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", el medio magnético del emblema de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", registrado mediante Resolución RS/001/06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 28 de marzo de 2006 y el medio magnético del emblema de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" que pretende ser modificado.

En esa misma fecha mediante oficio sin número, la representación de la Coalición remitió los siguientes documentos: Original del acuerdo CPDF-3/2006 del Consejo Político en el Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, en donde se aprueba la modificación del Convenio de Coalición registrado el 28 de marzo de 2006, exclusivamente en lo relacionado con el emblema y colores de la Coalición, y original del acuerdo de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en el que se aprueba la modificación de la cláusula segunda de la primera adenda del Convenio de Coalición Total suscrito por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, relativa al emblema y colores de la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", lo anterior en cumplimiento del requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva en fecha 21 de abril de 2006, mediante los oficios SECG-IEDF/1636/2006 y SECG-IEDF/1640/2006.

### C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles ésta, el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que según lo previsto por artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con la atribución para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos del b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, elecciones en las que sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 3°, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Asimismo, la interpretación del citado Código se hará conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las Asociaciones Políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
6. Que el artículo 19, párrafo primero del Código de la materia señala que la denominación de Partido Político se reserva a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
7. Que según lo señalado por el artículo 24, fracción I, incisos a), d) y e) del Código Electoral local, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar en el proceso electoral, formar coaliciones y nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código.
8. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a), c) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; así como, cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral incluyendo a las coaliciones.
9. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno,

P.

4

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Jefes Delegacionales; la coalición se formará con dos o más Partidos Políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.

10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 44, inciso c) del Código Electoral local, el convenio de Coalición deberá especificar el emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan.
11. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
12. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código aludido, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
13. Que con apoyo en el artículo 60, fracciones XIV y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene facultades para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos, así como para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
14. Que el artículo 74, incisos e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
15. Que el artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de Coalición que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que atento a lo previsto en el artículo 134 del Código Electoral local, los procesos electorales para la renovación periódica de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el mencionado Código y demás leyes

relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.

17. Que el artículo 135, párrafo primero del multicitado Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral. En este sentido, con fecha siete de diciembre de dos mil cinco se el Consejo General aprobó mediante acuerdo la Convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006, identificado con la clave ACU-055-05.
18. Que de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el proceso electoral dos mil seis, la jornada electoral se celebrará el próximo dos de julio del año que transcurre.
19. Que en términos del artículo 137, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
20. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario del año 2006 inició el 20 de enero del presente año.
21. Que el artículo 174, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal señala que los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta de igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema Registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad.
22. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las boletas serán impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos.
23. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 74, incisos e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo al órgano superior de dirección, recibió el veinte de abril de dos mil seis, la solicitud de modificación al convenio de Coalición mencionada en el antecedente número seis de este acuerdo, para su análisis y valoración de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y las tesis

relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

**CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.**-El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. **Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley.** En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redundaría en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/200.- Partido Acción Nacional.- 10 de mayo de 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.

**EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONCEPTO.**- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo *emblema*, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear dicha palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa dentro de otros ordenamientos legales que se sirven de la citada palabra, inclusive en actos administrativos y hasta en fallos de los tribunales, por tanto, de acuerdo a la bibliografía jurídica y general, **el emblema exigido a los partidos políticos y las coaliciones consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 7 de enero de 2000.- Mayoría de seis votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Disidente: José Luis de la Peza.- Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 130-131, Sala Superior, tesis S3EL 060/2002.

**EMBLEMA. SU OBJETO JURÍDICO NO CAMBIA RESPECTO DE UNA COALICIÓN.-**

Las coaliciones de partidos políticos no constituyen fusiones de las que surja una nueva persona jurídica distinta a sus integrantes, sino sólo se trata de la unión de dos o más partidos políticos para contender unidos en una elección determinada, con candidatos únicos, principios, plataformas, programas de acción y estatutos comunes o únicos para esos efectos; **por lo que el objeto del emblema no sufre modificaciones sustanciales respecto de las coaliciones, sino que en éstas, el carácter representativo e identificador para el que está dado el emblema debe comprender, en lugar de un solo partido, al conjunto de partidos que integren la coalición;** de modo que tampoco en este caso resulta legalmente admisible la modificación del objetivo del emblema, para que en lugar de caracterizar y representar e identificar a los partidos coaligados, realicen una función distinta, **consistente en identificar a una o varias personas físicas relacionadas con los institutos políticos, como pueden ser los candidatos.**

*Recurso de apelación, SUP-RAP-O38/99 y acumulados.-Democracia Social, Partido Político Nacional.-7 de enero de 2000.-Mayoría de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González.- Disidente: José Luis de la peza.-Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.*

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 133-134, Sala Superior, tesis S3EL 064/2002.

**EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.-** De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, **el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos,** y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la

P.

8



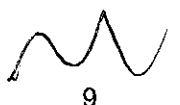
representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 7 de enero de 2000.- Mayoría de seis votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Disidente: José Luis de la Peza.- Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 132-133, Sala Superior, tesis S3EL 062/2002.

**EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LA BOLETA ELECTORAL DEBEN APARECER CON UN TAMAÑO PROPORCIONAL Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES AL DE LOS DEMÁS.**-De la interpretación del artículo 205, párrafos 1, 2 y 6, en relación con los numerales 27, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso d); 59, párrafo 1, inciso d); 61, inciso b); 62, párrafo 1, inciso b); 63, párrafo 1, inciso g); 198, párrafo 3; 227, párrafo 2; 229, párrafo 2 y 230, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones similares de los estados, se desprende el imperativo de que todos los emblemas en una boleta electoral independientemente de que corresponda a un partido político en lo individual o al adoptado por una coalición de éstos, deben aparecer con un tamaño proporcional al de los demás y en un espacio de las mismas dimensiones, lo que se traduce en que el espacio destinado a cada uno de los emblemas correspondientes a los entes políticos contendientes debe ser el mismo, pero dependerá de la forma, diseño, así como las características particulares de cada uno de ellos el tamaño que tengan en el espacio que les fue destinado. Esto es, debe existir un espacio similar en la boleta electoral para cada uno de los emblemas correspondientes a los partidos políticos o coaliciones contendientes, lo que no significa que dichos emblemas tengan exactamente las mismas dimensiones, pues ello depende de sus características particulares, en razón de que **los partidos y coaliciones se encuentran en la necesidad y aptitud de adoptar un signo visual, de cualquier género, que los identifique, represente y los distinga de otro partido o coalición, que debe consistir en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera, y tiene por objeto caracterizarlos representativamente, con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales y de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado.** En consecuencia, ante la posibilidad de que, como emblema partidista se esté en presencia de signos o elementos visuales compuestos por las más variadas y disímolas formas geométricas o artísticas, se requiere establecer puntos de comparación objetivos que hagan posible la confrontación entre los distintos emblemas, y así estar en posibilidad de destinar un tamaño proporcional en un espacio de las mismas dimensiones a cada uno, puesto que, de lo contrario, si se tomaran en cuenta los rasgos o características propias y únicas de cada emblema, sería imposible establecer una solución homogénea y uniforme.

f.



*Recurso de apelación. SUP-RAP-O44/2002.-Partido Liberal Mexicano.-30 de enero de 2003.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-Secretaria: Lilitiana Ríos Curiel.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-O3 7/2003.-Convergencia.-10 de abril de 2003.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

Revista *Justicia Electoral* 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 39-40, Sala Superior, tesis S3EL 007/2003.

24. Que en esencia, la solicitud de la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" implica una modificación al convenio de coalición aprobado por este Consejo General, mediante resolución RS-001-06 de 28 de marzo de 2006, específicamente por lo que se refiere al emblema registrado.
25. Que en ese contexto, se impone analizar la viabilidad jurídica y fáctica de la modificación solicitada, para lo cual, en concepto de esta autoridad se debe tomar en cuenta que la Coalición como ente de carácter electoral, tiene existencia a partir de que dos o más partidos políticos suscriben el convenio y éste es debidamente registrado por la autoridad electoral. En virtud de lo anterior, el convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la conformación de una coalición, constituye un acuerdo de voluntades entre las asociaciones políticas que lo suscriben; ello, con independencia de que deban satisfacerse los requisitos normativos que al efecto establece el Código de la materia.
26. Que dada su naturaleza jurídica, a juicio de este Consejo General es procedente que el referido convenio sea susceptible de modificación, por propia voluntad de los partidos políticos que integran la coalición, a efecto que sea acorde con sus intereses.
27. Que no obsta a lo anterior, el hecho de que la solicitud atinente sea presentada, incluso, después de que haya vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante esta autoridad electoral, previsto en el artículo 45 del Código Electoral local. Para arribar a tal afirmación, sirve como criterio orientador el sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SUP-JRC-044/2000, que motivó la emisión de la tesis relevante S3EL 019/2002, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO** (Legislación de Morelos).-

El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia

ley, no hay base para determinar la falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a **considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.-Coalición Alianza por Morelos.-10 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL019&/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 311.*

28. Que además, para resolver sobre la petición de la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", es menester tomar en cuenta que el emblema de un partido político o coalición, tiene como principal efecto el ser la expresión gráfica que, conjuntamente con otros elementos, como la denominación y color o colores, sirve para que la ciudadanía los diferencie de otras asociaciones políticas. Dicha medida está orientada, a satisfacer el principio de certeza que rige en materia electoral.
29. Que con relación a ello, resultan orientadoras las tesis relevantes sustentadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

**COALICIONES. SE DIFERENCIAN POR SU NOMBRE Y, PREPONDERANTEMENTE, POR SU EMBLEMA Y COLORES.—**La interpretación funcional de los artículos 56, y 58 a 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones análogas, como las contenidas en los preceptos 27, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, inciso d); 59, párrafo 1, inciso d), y 63, párrafo 1, inciso e), del citado ordenamiento; y la aplicación de los principios rectores de la materia electoral, principalmente el de certeza, permiten arribar a la conclusión de que las coaliciones, al igual que los partidos políticos, se diferencian de otras coaliciones e institutos políticos, no únicamente por su nombre, sino también y de manera preponderante, por su emblema y color o colores. Lo anterior en virtud de que al crearse las normas que se analizan, se pretendió que fuese el conjunto de tales elementos y no sólo uno en particular, los que caracterizaran a una coalición, para que la ciudadanía la pudiese diferenciar del resto de los contendientes en el proceso electoral.




**Recurso de apelación. SUP-RAP-039/99.—Coalición Alianza por México.—7 de enero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Armando Ernesto Pérez Hurtado.**

**LEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.**—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

**Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.**

30. Que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva a la solicitud de modificación al convenio de Coalición materia de este Acuerdo, así como al diseño gráfico policromático anexo, del análisis a diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal y de las tesis relevantes transcritas, se desprende que:

- a) La autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición tiene por objeto exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley.
- b) Dentro de los requisitos exigidos por el artículo 44 del Código Electoral del Distrito Federal para el registro del convenio de Coalición se encuentra especificar el emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participará la Coalición.
- c) Los Partidos Políticos y las Coaliciones tienen la necesidad y aptitud de adoptar un emblema que los identifique, represente y los distinga de otro partido o coalición, el cual consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera.
- d) El objeto jurídico del emblema de las Coaliciones es el mismo para los Partidos Políticos, el emblema tiene por objeto caracterizarlos representativamente, con elementos necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales, por la ciudadanía y por cualquier interesado.
- e) En este orden de ideas, se advierte el manifiesto interés jurídico que tienen los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, para modificar el diseño gráfico policromático registrado en su convenio de coalición, a efecto de lograr certeza en la identidad de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", cuyo emblema tiene insertos los emblemas de esos Partidos Políticos.
- f) El Código Electoral del Distrito Federal no contiene alguna disposición legal que impida la modificación de un convenio de Coalición registrado ante el Consejo General, por lo que se estima factible modificarlo, siempre y cuando sea materialmente posible y lo apruebe el órgano superior de dirección, en razón de que corresponde a dicho órgano verificar o constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 44 del citado Código.
- g) El artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las boletas electorales serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos, asimismo, en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

En virtud de que la sesión de registro de candidatos a Jefe de Gobierno tuvo lugar el día nueve del presente mes y año, y por lo que toca a los demás registros aún no se efectúan, este Instituto no ha mandado imprimir las boletas electorales, por lo que se considera materialmente factible aprobar la

modificación del emblema que como anexo 13 forma parte del Convenio de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD".

- h) Que de un análisis al diseño gráfico policromático presentado junto con la solicitud de modificación el referido convenio de coalición, se observa que cumple con los requisitos relativos a la denominación, los colores y demás elementos del emblema, con los que desea identificarse dicha Coalición, bajo las especificaciones descritas en el propio diseño, por tanto, éste reúne los requisitos normativos que al efecto establece en los artículos 43, segundo párrafo y 144, fracción I, inciso g) del Código de la materia.

31. Con base en todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 74, incisos e), f), g) y n); del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal pone a la consideración del Consejo General la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, consistente en la modificación del diseño policromático su emblema, el cual se acompaña al presente Acuerdo como anexo.

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafos segundo y tercero, 18, 19, 24, fracción I, incisos a), d) y e); 25, incisos a), c) y d); 43, 44, inciso c), 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a); 60 fracciones XIV y XXVII, 74, incisos e), f), g) y n), 77, inciso b), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafo primero; 174 inciso k) y 175 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud formulada por la Coalición total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", relativa a la modificación del convenio de coalición registrado el 28 de marzo de 2006, exclusivamente en lo tocante a las cláusulas y apartados referentes al emblema que ostentará durante el proceso electoral del año 2006.

**SEGUNDO.-** Se tiene por registrado el diseño gráfico policromático del emblema con el que se identificará a la Coalición Total "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el proceso electoral de 2006, mismo que corre agregado al presente Acuerdo como anexo.

**TERCERO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que en el libro relativo al registro de convenios se haga la anotación de la modificación al Convenio de la Coalición Total denominada

“UNIDOS POR LA CIUDAD”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal; asimismo, incorpore al expediente respectivo la solicitud de la modificación del convenio, copia certificada de este Acuerdo junto con el nuevo diseño gráfico policromático correspondiente al emblema de la citada Coalición.

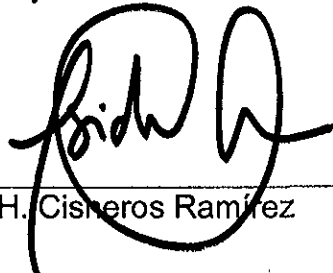
**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Coalición Total “UNIDOS POR LA CIUDAD”, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto de oficinas centrales como de los cuarenta Consejos Distritales, así como en el sitio de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

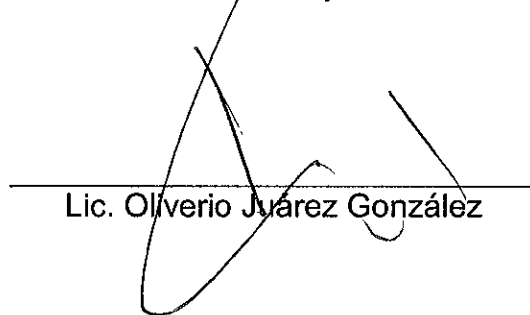
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

## DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL LOGO

CORAZÓN B DELINEADO EN ROJO (PANTONE 187 C) Y CON FONDO MULTICOLOR: AZUL (PANTONE 299C), AMARILLO (PANTONE 143 C) Y PLECA VERDE (PANTONE 355C), QUE CONTINÚA EN LÍNEA DINÁMICA.

LA "B" CORAZÓN Y EL LOGO DE LA ALIANZA POR MÉXICO ESTÁN UNIDOS EN LA PARTE MÁS ANCHA DE LA "B".

EMBLEMA CENTRAL DE LOGO DE LA "ALIANZA POR MÉXICO" CALADOS SOBRE EL ROJO Y LA PLECA VERDE.

MARCOS CONCÉNTRICOS: EXTERIOR ROJO (PANTONE 187 C), INTERIOR VERDE (PANTONE 355C), AL RAS DEL CUERPO DEL LOGO.



NOMBRE DE LA ALIANZA (HELVÉTICA NEVE 97 BLACK CONDENSED) JUSTIFICADA AL ANCHO DEL LOGO, SIN TOCAR EL BORDE DEL MARCO VERDE, Y EN LA BASE DEL MISMO.

1- TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN SER UTILIZADOS COMO UNA UNIDAD, NO SE PUEDEN SEPARAR, NI DIVIDIR, NI AGREGAR OTROS ELEMENTOS, NI DEFORMARLOS, NI CAMBIAR PROPORCIONES, NI NADA QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO AQUÍ.

2- UTILIZAR ORIGINAL ELECTRÓNICO (JPG) QUE SE ANEXA.